

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 000531 DE 2014****(11 FEB 2014)**

“Por medio de la cual se establece la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante ‘FOSFEC’ y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, el numeral 3° del artículo 57 y el inciso 2° del artículo 58 del Decreto 2852 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013, por la cual se creó el Mecanismo de Protección al Cesante en Colombia, estableció como objeto de éste, el de articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral.

Que la citada disposición creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como uno de los componentes del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que el artículo 23 de la Ley 1636 de 2013 confirió a las Cajas de Compensación Familiar la administración del FOSFEC y señaló que los pagos de las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, se harán con cargo a los recursos de este Fondo.

Que el artículo 56 del Decreto 2852 de 2013 definió las subcuentas que componen el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

Que el artículo 57 ibídem estableció la forma de apropiar y distribuir los recursos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que de conformidad con los numerales 2° y 3° del artículo 57 del Decreto 2852 de 2013, las Cajas de Compensación Familiar destinarán los citados recursos, de acuerdo con la estructura de comisiones por la labor administrativa definida por el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo y el Ministerio del Trabajo expedirá anualmente la resolución que señale la distribución de recursos para atender las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013.

Que los gastos de administración para la totalidad de la operación del FOSFEC y las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, están expresamente definidos en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 58 del Decreto 2852 de 2013.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y se dictan otras disposiciones"

Que se expidió el Decreto 135 de 2014, el cual contiene la reglamentación para la puesta en funcionamiento del beneficio monetario por ahorro de cesantías para la financiación del Mecanismo de Protección al Cesante.

Que en los estudios que soportaron la expedición de la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2852 de 2013, se encuentran los análisis sobre el mercado laboral y la proyección de las actividades que se desplegarán a partir de los recursos del FOSFEC, en sus diferentes subcuentas.

Que el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo en sesión realizada el 4 de febrero de 2014, consideró los porcentajes propuestos por el Ministerio del Trabajo para las subcuentas del FOSFEC y aprobó la estructura de comisiones para las Cajas de Compensación Familiar en razón de la administración de dicho Fondo.

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer la distribución de los recursos del FOSFEC, para atender las finalidades previstas en la Ley 1636 de 2013 y en los Decretos 2852 de 2013 y 135 de 2014.

Artículo 2. *Saldo de recursos de la vigencia 2013.* Los recursos del FOSFEC no ejecutados en la vigencia 2013 y sus respectivos rendimientos, serán incorporados como saldo inicial para atender las prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante en la vigencia 2014 y se aplicarán a partir de esta anualidad.

Artículo 3. *Estructura de apropiación de recursos del FOSFEC.* Las Cajas de Compensación Familiar contabilizarán en la cuenta del FOSFEC y de manera desagregada, los recursos que correspondan en cada periodo para las subcuentas a que se refiere el numeral 1° del artículo 56 del Decreto 2852 de 2013.

La liquidación de las comisiones por la administración del FOSFEC que se causen a favor de las Cajas de Compensación Familiar, se efectuará en forma anual, tomando como referente o base el monto total del Fondo con el que inició la operación de la anualidad anterior, descontados los gastos de administración. La apropiación de dichas comisiones la realizarán las Cajas de Compensación Familiar, una vez el Ministerio del Trabajo haya verificado y expedido la resolución de cumplimiento de las metas fijadas para la respectiva vigencia en el mes de enero del siguiente año.

Artículo 4. *Subcuenta de Gastos para la administración del Fosfec.* Para atender los gastos de administración, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán del total de las fuentes de financiación del FOSFEC para la vigencia 2014, el porcentaje que corresponda de acuerdo con la categorización que se define a continuación:

Tipo de Caja	Porcentaje para gastos de administración
I	4.5%
II	4.0%
III	3.5%

Para los efectos de la presente disposición, las Cajas de Compensación Familiar se clasifican en tres tipos, de acuerdo con la relación entre los recursos disponibles para el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y se dictan otras disposiciones"

FOSFEC en cada Caja y el promedio de recursos disponible en la totalidad de las Cajas de Compensación Familiar para dicho Fondo, con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Relación} = \frac{\text{Recursos Fosfec Caja } n}{\text{Promedio de recursos Fosfec del total de Cajas}} * 100$$

Tipo I: Aquellas con un resultado igual o inferior al 40%

Tipo II: Aquellas con un resultado superior al 40% y menor o igual al 100%

Tipo III: Aquellas con un resultado superior al 100%

La clasificación por Caja se encuentra en el Anexo.

Parágrafo: Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos de administración establecidos en el presente artículo, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por Ley para la financiación del FOSFEC. La diferencia entre los gastos de administración apropiados y los gastos de administración ejecutados, se deberá incluir como saldo inicial para el siguiente periodo.

Artículo 5. *Subcuentas del FOSFEC para gastos operativos.* Para la atención de los servicios a cargo del FOSFEC y como gastos operativos, en los términos del inciso 1° del parágrafo 3° del artículo 58 del Decreto 2852 de 2013, las Cajas de Compensación Familiar apropiarán los siguientes porcentajes:

- Hasta el 60% para el pago de aportes a salud y pensión, cuota monetaria y beneficio monetario por ahorro voluntario de cesantías;
- Hasta el 26% para la financiación de programas de capacitación;
- Hasta el 13.5% para la prestación de los servicios de gestión y colocación, y
- Hasta el 0.5% para el diseño e implementación del Sistema de Información del FOSFEC.

Parágrafo 1. Las Cajas de Compensación Familiar no podrán exceder los gastos operativos establecidos en el presente artículo para cada subcuenta, ni destinar recursos de los aportes de los empleadores diferentes a los ordenados por Ley para la financiación del FOSFEC en la atención de estos gastos. La diferencia entre los gastos operativos apropiados por cada subcuenta y los gastos operativos ejecutados se deberá incluir como saldo inicial para el siguiente periodo anual de cada subcuenta, sin perjuicio de las reasignaciones que pueda realizar el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2. En los términos establecidos por el artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, deberán hacer parte del total de fuentes en la vigencia 2014.

Artículo 6. *Comisiones por administración del FOSFEC.* Las Cajas de Compensación Familiar apropiarán las comisiones variables por la administración del FOSFEC, una vez el Ministerio del Trabajo verifique y expida la resolución de cumplimiento de las metas establecidas por el presente artículo, en función de la efectividad en la colocación de empleo y de la gestión en el ahorro de cesantías.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y se dictan otras disposiciones"

Las comisiones serán liquidadas en los porcentajes que se describen a continuación:

1. Las Cajas de Compensación Familiar tipo I apropiarán del total de las fuentes del FOSFEC el 1%, si cumplen con la meta de colocación establecida en la Tabla I; el 0.2%, si como mínimo el 40% de los afiliados a cesantías en el departamento de operación de la Caja, manifiesta su voluntad de ahorro y el 0.3% si al final de la vigencia 2014, por lo menos el 10% de las personas que manifestaron su deseo de ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante, mantienen efectivamente el ahorro.
2. Las Cajas de Compensación Familiar tipo II apropiarán del total de las fuentes del FOSFEC el 0.5%, si cumplen con la meta de colocación establecida en la Tabla I; el 0.2%, si como mínimo el 40% de los afiliados a cesantías en el departamento de operación de la Caja manifiesta su voluntad de ahorro y el 0.3% si al final de la vigencia 2014, por lo menos el 10% de quienes manifestaron ahorrar para el Mecanismo, mantienen efectivamente el ahorro.
3. Las Cajas de Compensación Familiar tipo III apropiarán del total de las fuentes del FOSFEC el 0.4%, si cumplen con la meta de colocación establecida en la Tabla I; el 0.2%, si al menos el 40% de los afiliados a cesantías en el departamento de operación de la Caja manifiesta su voluntad de ahorro y el 0.3% si al final de la vigencia 2014, por lo menos el 10% de las personas que manifestaron su deseo de ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante, mantienen efectivamente el ahorro.

En la siguiente tabla, se indica el porcentaje que cada Caja deberá cumplir, para lograr la meta de colocación:

METAS DE COLOCACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (*)

NOMBRE DE LA CAJA	Meta de colocación (%)
C. C. F. CAMACOL - MEDELLIN	48,50%
COMFENALCO ANTIOQUIA	48,50%
COMFAMA - MEDELLIN	48,50%
CAJACOPI - BARRANQUILLA	46,10%
C. C. F. DE BARRANQUILLA	46,10%
COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	46,10%
COMFENALCO CARTAGENA	44,60%
COMFAMILIAR CARTAGENA	44,60%
COMFABOY - TUNJA	50,60%
COMFAMILIARES DE CALDAS	51,40%
COMFACA - FLORENCIA	42,40%
COMFAMILIAR DEL CAUCA	48,70%
COMFACESAR - V/DUPAR	41,60%
COMFACOR - MONTERIA	44,40%
CAFAM - BOGOTA	52,00%
COLSUBSIDIO - BOGOTA	52,00%

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y se dictan otras disposiciones"

COMPENSAR - BOGOTA	52,00%
COMFACUNDI - BOGOTA	52,00%
C.C.F. DEL CHOCO	43,20%
COMFAMILIAR GUAJIRA	45,00%
COMFAMILIAR DEL HUILA	50,80%
CAJAMAG - SANTA MARTA	51,60%
COFREM - VILLAVICENCIO	52,10%
COMFAMILIAR DE NARIÑO	46,60%
COMFAORIENTE - CUCUTA	45,20%
COMFANORTE - CUCUTA	45,20%
CAFABA-B/BERMEJA	54,40%
CAJASAN -BUCARAMANGA	54,40%
COMFENALCO-BUCARAMANGA	54,40%
C.C.F. DE SUCRE	47,80%
COMFENALCO - ARMENIA	42,50%
COMFAMILIAR - RISARALDA	48,60%
CAFASUR - EL ESPINAL	45,80%
COMFATOLIMA - IBAGUE	45,80%
COMFENALCO TOLIMA	45,80%
COMFENALCO - VALLE	46,80%
COMFANDI - CALI	46,80%
COMFAMILIAR PUTUMAYO	48,50%
CAJASAI - SAN ANDRES	43,10%
CAFAMAZ - LETICIA	47,80%
COMFIAR - ARAUCA	48,30%
CAJA CAMPESINA	43,10%
COMFACASANARE	49,80%

(*) La meta de colocación se definió con la información de las personas inscritas en el Servicio Público de Empleo; para cada individuo se calculó la probabilidad de emplearse de acuerdo con sus características sociodemográficas y luego, esta probabilidad se promedió por departamento

Parágrafo. Para la causación de las comisiones por la labor de administración del FOSFEC, el cumplimiento de las metas será certificado en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, certificará el total de inscritos y la tasa de colocación de las agencias de gestión y colocación pertenecientes a las Cajas de Compensación Familiar.

Con base en la información que al mes de diciembre remitan las Administradoras de Fondos de Cesantías, la Superintendencia Financiera certificará para cada departamento el número de afiliados a Fondos de Cesantías, el número de afiliados que manifestaron su voluntad de ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante y el número de afiliados que, habiendo manifestado tal voluntad, tienen en sus cuentas individuales ahorros para el Mecanismo de Protección al Cesante.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 FEB 2014

EL MINISTRO DEL TRABAJO,


RAFAEL PARDO RUEDA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece la distribución de recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC y se dictan otras disposiciones"

ANEXO

CLASIFICACIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR POR TIPO Y META DE EFECTIVIDAD EN LA COLOCACIÓN

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CAJA	TIPO DE CAJA
2	C.C.F. CAMACOL – ANTIOQUÍA	1
5	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	1
9	C.C.F. DE CARTAGENA	1
13	COMFACA – FLORENCIA	1
26	COMFACUNDI	1
29	COMFACHOCO – QUIBDO	1
36	COMFAORIENTE CUCUTA	1
37	COMFANORTE CUCUTA	1
38	CAFABA – BARRANCABERMEJA	1
41	COMFASUCRE – SINCELEJO	1
43	COMFENALCO QUINDIO	1
46	C.C.F. CAFASUR – ESPINAL	1
48	COMFATOLIMA – IBAGUE	1
50	COMFENALCO TOLIMA – IBAGUE	1
63	C.C.F. DEL PUTUMAYO - PTO ASIS	1
64	C.C.F. CAJASAI - SAN ANDRES	1
65	C.C.F. CAFAMAZ – LETICIA	1
67	C.C.F. COMFIAR ARAUCA	1
68	COMCAJA – CAJA CAMPESINA	1
69	COMFACASANARE	1
6	C.C.F. DE BARRANQUILLA	2
7	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	2
8	COMFENALCO CARTAGENA	2
10	COMFABOY TUNJA	2
11	C.C.F. DE CALDAS	2
14	C.C.F. DEL CAUCA – POPAYAN	2
15	COMFACESAR – VALLEDUPAR	2
16	COMFACOR MONTERIA	2
30	C.C.F. DE LA GUAJIRA – RIOHACHA	2
32	C.C.F. DEL HUILA – NEIVA	2
33	CAJAMAG - SANTA MARTA	2
34	COFREM VILAVICENCIO	2
35	COMFAMILIAR DE NARIÑO	2
39	CAJASAN – BUCARAMANGA	2
40	COMFENALCO S/DER	2
44	C.C.F. RISARALDA	2
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	3
4	C.C.F. COMFAMA	3
21	CAFAM	3
22	COLSUBSIDIO	3
24	COMPENSAR BOGOTA	3
56	COMFENALCO VALLE	3
57	C.C.F. COMFANDI – CALI	3